

La función del Tribunal Constitucional en el sistema republicano de gobierno

Magistrado Roberto Molina Barreto¹

<https://doi.org/10.37346/opusmagna.v17i01.57>

¹ Presidente de la Corte de Constitucionalidad y de la Junta Directiva del Instituto de Justicia Constitucional, período 2021-2022

La función del tribunal constitucional en el sistema republicano de gobierno

14 de abril de 2021

Magistrado Roberto Molina Barreto

Tal y como lo hice, al asumir la Presidencia de este Alto Tribunal, al integrar la Quinta y Sexta Magistraturas, deseo primero manifestar mi más profunda gratitud a Dios, por integrar nuevamente la Corte de Constitucionalidad y, asumir su Presidencia, por tercera vez, en esta Octava Magistratura, y que derrame sus bendiciones sobre quienes, a partir de hoy, integramos este Tribunal, para que nos guíe e ilumine, a efecto de cumplir con nuestras obligaciones como funcionarios públicos y poder así contribuir con el desarrollo integral de la sociedad y de nuestra Patria, que tanto lo demanda, conscientes del gran reto, la ardua tarea y responsabilidad que ello representa.

Han transcurrido 15 años desde que integré esta Corte por primera vez, de los cuales estuve fuera del Tribunal, poco más de 4 años, reincorporándome en el mes de noviembre del año pasado, lo que me hizo comprender que todo sucede en los tiempos de Dios y no del hombre y, por ello, no puedo negar que me embarga una gran emoción.

Todos estos años de vida dedicados a formar parte del Tribunal Constitucional, me han permitido visualizar, con mayor amplitud y claridad, la evolución de esta institución desde que fue instaurada en 1986, en la que ha habido cambios sustanciales, de tipo administrativo, sobre todo en cuanto al uso de las tecnologías de la información y la comunicación se refiere; especialmente, en estos últimos tiempos, con motivo de la pandemia que aqueja al mundo; grandes avances, como lo son el sistema y expediente electrónico, que ha sido todo un largo proceso que viene desde las magistraturas pasadas. Pero, asimismo, todos estos años de experiencia, me dan la solidez para poder afirmar que he advertido,

con mucha preocupación, como también así lo ha percibido la sociedad, los cambios y transformación que, en el ámbito jurisdiccional, ha tenido el Tribunal, en los últimos años. Por lo que, siendo hoy un día muy significativo en la historia del país, en el que asume un nuevo Tribunal el ejercicio de la Octava Magistratura, me permitiré realizar algunas reflexiones en torno a lo que siempre he afirmado y considero que debe ser la función primordial de la Corte de Constitucionalidad en un sistema republicano de gobierno, en tutela de los principios y derechos que lo caracterizan, tales como la separación de poderes, la participación política activa de los ciudadanos, la libertad, el imperio de la ley y la igualdad ante la misma, entre otros.

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala, derivada del modelo austríaco de control concentrado de constitucionalidad, fue concebida por la Constitución Política de la República, así como por la Ley Constitucional de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, hace más de 35 años ya, como un tribunal permanente, de jurisdicción privativa, con la integración y funciones que la propia Constitución Política de la República de Guatemala le asigna.

Este diseño de control constitucional fue catalogado como un gran avance, siendo Guatemala uno de los pioneros en América Latina, al adoptar el sistema de control de constitucionalidad mixto, con la existencia de un Tribunal especializado, con determinadas competencias, pero también delegando dicha tarea a los tribunales de justicia ordinaria, al establecer en el artículo 204 constitucional que, en toda resolución o sentencia, estos observarán obligadamente el principio que la Constitución de la República debe prevalecer.

Por ello, resulta lamentable ver que, recientemente, se han vertido opiniones que afirman que dicho sistema de control constitucional debería desaparecer y, por ende, la existencia de un Tribunal especializado para ello, lo que resultaría un retroceso inconcebible; pero, en determinado momento, comprensible, para aquellos que estiman que, en los últimos años, el Tribunal Constitucional se ha apartado del objeto primordial para el cual fue instaurado, lo que ha venido a socavar su imagen y credibilidad, soslayándose la gran importancia que su histórico desempeño, a través de los años, ha merecido. Cabe evocar la labor de ilustres y valientes juristas que, en el pasado, han integrado este Tribunal, sin perjuicio de las ideologías políticas y credo religioso que han profesado.

En ese orden de ideas, me veo en la imperiosa necesidad de enfatizar, que la función esencial, que constitucionalmente le ha sido asignada, a la Corte de Constitucionalidad comprende “La Defensa del Orden Constitucional y prevalencia del principio de Supremacía de la Constitución”, que debe entenderse como el conjunto de mecanismos que la propia Ley Suprema contempla para hacer efectivos sus mandatos, asegurar de manera eficaz sus disposiciones y los límites al ejercicio del poder que impone.

El principio de Supremacía Constitucional exige el respeto irrestricto del contenido de la Constitución Política de la República, respecto a la garantía de los derechos y libertades fundamentales y las normas que regulan la organización y funcionamiento del Estado.

Esa tarea fundamental debe ser llevada a cabo por la Corte de Constitucionalidad, mediante la emisión de criterios estrictamente jurídicos, pero sin apartarse del ámbito político, por ser, “precisamente”, el guardián, no de cualquier ley ordinaria, sino de la Constitución “Política” de la República, ello en aras de la obtención del fin último perseguido por el Texto Supremo, que afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, siempre, con las limitaciones que la propia Constitución impone, pero sobre todo, con absoluta independencia y desapego de las ideologías que los magistrados que la integramos, como personas, poseamos, pues como bien lo afirma mi buen amigo, ex Magistrado de esta Corte y ex Presidente de la República, Alejandro Maldonado Aguirre, al referirse a la vocación de la magistratura de lo constitucional, “...*está integrada por seres humanos dotados de su propia formación, sus experiencias y sus ideales; asimismo, rodeados de adhesiones y de suspicacias. (...) **La aptitud jurídica del juez constitucional no excluye su necesaria formación política, que le dote de esa ‘sensibilidad’ para arbitrar las grandes corrientes de la pugnacidad ideológica***”.² (Las negrillas no aparecen en el texto original).

Esto significa que el magistrado constitucional no debe sucumbir ante sus inclinaciones, predilecciones e intereses personales, sino siempre debe seguir su verdadera vocación jurídica de ser juez y árbitro de los conflictos puestos a su conocimiento, “pero jamás parte de ellos”.

2 Maldonado Aguirre, Alejandro. “Convicción de Justicia” (Publicación del “Proyecto para el Desarrollo de la Justicia Constitucional y los Derechos Humanos en la República de Guatemala”, 1998).

Nuestra Carta Magna, en sus artículos 140 y 141, establece que Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, que se organiza para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades, que su sistema de gobierno es Republicano, Democrático y Representativo, que la soberanía radica en el pueblo, quien, para su ejercicio, la delega en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo la subordinación entre los mismos prohibida. También regula, como parte de la estructura del sistema Republicano, las funciones que corresponden a cada uno de esos tres organismos y a otros órganos del Estado, incluyendo los denominados órganos de control, tal es el caso del máximo órgano de control constitucional en el país, **-la Corte de Constitucionalidad-**.

De esa cuenta, con fundamento en la propia Constitución, corresponde a cada órgano del Estado delimitar el contenido y alcance de las atribuciones que le competen y la función de esta Corte debe, en todo caso, circunscribirse a intervenir, cuando las atribuciones de aquellos, exceden de lo establecido en la ley, siempre velando porque la forma de resolver el conflicto no conlleve inobservancia de las competencias que la propia Norma Suprema le ha dado a los diferentes órganos del Estado.

En toda decisión, la Corte de Constitucionalidad debe respetar las competencias intrínsecas de los otros poderes públicos, realizando un análisis interpretativo, con objetividad, para que su actuación, al intentar reconducir actos, no se torne en vulneración de otros derechos o en invasión de sus competencias. La Corte debe evitar, a toda costa, el activismo judicial, que termine desbordando sus funciones propias y debe tener siempre presente que sus resoluciones, ante todo, han de propiciar seguridad jurídica. Por lo que, en casos de alto contenido político, debe tener en cuenta los efectos de sus decisiones sobre la división de poderes y el buen funcionamiento del Estado, aspectos que, con la emisión de algunos fallos, ha sido, más de una vez, inobservado, en los últimos años, provocando intromisión en las políticas públicas propias de los diferentes órganos del Estado.

Al respecto, traigo a cuenta lo manifestado por Jorge Carpizo, quien durante décadas fungió como profesor de Derecho e investigador en la Universidad Autónoma de México y que, en una de sus obras, refiere: *"Más allá de los límites que el tribunal tiene como cualquier órgano*

de poder, **resulta muy importante que sepa ‘autolimitarse’, [...] que el activismo judicial ‘no sea desbordado’, que aplique con prudencia las técnicas de la interpretación constitucional, que jamás pretenda usurpar funciones que la Constitución atribuye a otros órganos, que siempre tenga presente que está interpretando la Constitución, no creando una filosofía o moral constitucionales**”.³ (El resaltado y comillas no aparecen en el texto original).

Resulta innegable que esta Corte, a lo largo de su historia, ha dictado fallos importantes en el ejercicio de su función jurisdiccional, que han ido de la mano con la evolución de la sociedad guatemalteca, ante la necesidad de adecuar el ordenamiento jurídico constitucional a la realidad, no solo nacional, sino globalizada, mediante la utilización de los diferentes principios, métodos y sistemas interpretativos en el ámbito de la justicia constitucional.

Muestra de estos avances jurisprudenciales, lo constituye el cúmulo de sentencias que han sido emitidas en las magistraturas pasadas, en las que se ha puesto de manifiesto la aplicación de estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, en ejercicio del control de convencionalidad y reconocimiento e incorporación del Bloque de Constitucionalidad a la Constitución Política de la República, en un plano de igualdad.

En ese sentido, resulta incuestionable la necesidad de la aplicación de esta normativa internacional, pero ello exige un alto grado de ponderación de los valores en conflicto, y este Tribunal debe siempre buscar la prevalencia del equilibrio entre los mismos, evitando la conflictividad y coadyuvando con la paz social.

De esa cuenta, es que, al llevar a cabo la ponderación que eventualmente corresponde hacer a esta Corte, siendo esta un método que sacrifica la aplicación de un derecho constitucional frente a otro, la función que debe corresponder al Tribunal Constitucional es la de generar el menor impacto negativo posible, –no provocar más desempleo y la separación de familias, con el cierre de empresas, pero a la vez, coadyuvar con la conservación del medio ambiente, sin mermar la recaudación tributaria–, entre otros elementos; lo que parece no haber sido tomado en cuenta, principalmente en la aplicación del Convenio 169 de la OIT, pues

3 Carpizo, Jorge. El Tribunal Constitucional y el Control de la Reforma Constitucional, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, volumen 42, número 125, año 2009, página 758.

siendo inevitable la explotación de recursos e innegable el derecho de consulta a los pueblos, lo que sí resulta inaceptable es la ideologización y politización de los procesos.

El Tribunal Constitucional, insisto, debe ser meticuloso y abstenerse de hacer acopio de esos estándares internacionales en materia de derechos humanos “a conveniencia y a la medida”. Tal es el caso, también, de la interpretación restrictiva, contraria al principio *pro homine* (entiéndase, en favor de la persona), que sobre el derecho de elegir y ser electo, como parte de la participación política activa de los ciudadanos en un sistema Republicano y Democrático de Gobierno, ha sido realizada en los últimos años, haciendo nugatorio tal derecho y la aplicación de los referidos estándares, en especial en lo relativo al libre ejercicio de los derechos cívicos y políticos de la población.

Si bien el artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad faculta al Tribunal Constitucional para poder separarse de su propia jurisprudencia, ello debe ser producto de una innovación debidamente razonada y no resultado de una aplicación selectiva, casuística o caprichosa.

Por ello, considero de vital importancia que en la Octava Magistratura se fortalezca la Unidad de Jurisprudencia y Gaceta de la Corte, a efecto de poder llevar a cabo una revisión cuidadosa de los diferentes criterios emitidos y una eficaz y verdadera clasificación de los fallos, la jurisprudencia y doctrina legal sentada, para hacerla verdaderamente accesible y comprensible al usuario.

De igual manera, resulta necesario que se continúe fomentando la excelencia y fortaleciendo el prestigio del Tribunal, por lo que deberán privilegiarse los procesos de formación y profesionalización; así también, considero de mucha relevancia el que se retome la publicación periódica de obras de diferentes autores en materia constitucional, denominada Opus Magna Constitucional, todo ello por medio del Instituto de Justicia Constitucional, creados ambos, precisamente, en la Quinta Magistratura, bajo la Presidencia que, en dicha oportunidad, ejercí.

Al igual que lo hice la primera vez que integré este Tribunal, manifiesto mi fiel compromiso que durante el año que me ha sido encomendada la tarea de presidirlo, serán optimizados los recursos, se garantizará la transparencia, así como la independencia funcional de los

Magistrados que lo integran. En ese sentido, quiero ser enfático en que el combate frontal a la corrupción “no tiene ideología, ni bandos”, como se ha pretendido hacer creer.

Quienes hemos sido designados para ocupar la Octava Magistratura, no venimos a formar parte de la denominada “Corte Celestial”, pero sí somos un grupo de hombres y mujeres, profesionales del derecho, comprometidos con nuestro país, con valores éticos y morales, dispuestos a enfrentar el gran reto que asumimos hoy al integrar este Tribunal, con mucha fe y esperanza puesta en Dios, para poder ejercer nuestra tarea con sabiduría, templanza y prudencia, pero sobre todo, con independencia, imparcialidad y valentía, para que la Corte de Constitucionalidad retome el importante rol y la preponderancia que, en el ordenamiento jurídico estatal, le corresponde, cumpliendo con su fin esencial y último, especialmente en este complejo y tan convulsionado tiempo por el que atraviesa nuestro país, tanto desde el punto de vista social, como jurídico y político, dejando claro que si bien la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece que los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad no podrán ser perseguidos por la opiniones expresadas en el ejercicio de su cargo, ello, “bajo ningún concepto”, significa que seamos superiores a la ley y que no estemos sujetos a la misma, pues debemos ser responsables de nuestros actos y de la función pública y jurisdiccional que ejercemos.

Estoy convencido que hablo también por mis colegas magistrados y magistradas, a quienes, desde mi experiencia, ofrezco mi apoyo y compromiso porque trabajemos y enfrentemos juntos el gran desafío de esta Magistratura, para poder cumplir con nuestra labor, emitiendo fallos sólidos y debidamente fundamentados, en aras de la certeza y seguridad jurídica que debe prevalecer en un Estado de Derecho, revisando la jurisprudencia existente, de cara al desarrollo económico, político y social del país, sin ceder, ni sucumbir ante las presiones internas y externas, nacionales y extranjeras, y dejando de lado, como ya lo manifesté, la pugna ideológica y la polarización; sin embargo, será innegable que habrá momentos en que alguno de nosotros tenga que disentir de las decisiones asumidas mayoritariamente, para lo cual contamos con el ejercicio del derecho a razonar nuestra opinión y darla a conocer, lo que promueve y enriquece la discusión jurídica en la toma de decisiones y resolución de los casos cuyo conocimiento compete a este Tribunal.

Hoy, sin duda, es un gran día, ya que da inicio una nueva etapa en la senda constitucional del país.

Reitero nuestro compromiso de velar, desde esta Corte, por el cumplimiento de la tarea esencial que le ha sido encomendada y, si no fuera así, que la Patria nos lo demande.

¡Muchas Gracias!